

# COPIA

0000003



NUMERO : ( 721 )

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA  
HORMIGONES DEL PACIFICO "HORDEPAC"; SOCIEDAD  
ANONIMA ENTRE LOS SEÑORES : INGENIERO JOSEBA YÑAKE  
GONZALEZ DE LANGARICA LANDA E INGENIERO FREDY JAVIER  
MENDOZA RODRIGUEZ.

CUANTIA : USD \$ 1,500.00

En la ciudad de San Pablo de Manta , cabecera del cantón Manta ,  
Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes  
veinticinco de marzo del año dos mil tres, ante mí , ABOGADO SIMON  
ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta ,  
comparecen y declaran , los señores , Ingeniero JOSEBA YÑAKE  
GONZALEZ DE LANGARICA LANDA, de estado civil casado, de  
profesión Inversionista Industrial, por sus propios y personales derechos, a  
quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de identidad número:  
uno tres uno cero tres dos ocho siete cuatro guión tres, la cual en copia  
fotostática agrego a esta escritura como habilitante ; y, por otra parte el  
Ingeniero FREDY JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ, de estado civil  
casado, de profesión Ingeniero Civil, por sus propios y personales derechos ,  
doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía  
número : uno tres cero tres dos dos nueve uno cinco guión dos, la cual

Ab. Simón Zambrano Vences  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
MANTA MANABÍ

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

NUMERO : ( 721 )

en copia fotostática agrego a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen los señores Ingeniero **JOSEBA YÑAKE GONZALEZ DE LANGARICA LANDA**, y el Ingeniero **FREDY JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ**, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad, Venezolana y ecuatoriana respectivamente, residentes en este Cantón Manta, legalmente capaces y por sus propios derechos, conciernen y manifiestan su voluntad de Constituir la Compañía "**HORMIGONES DEL PACIFICO "HORDEPAC" SOCIEDAD ANONIMA**", que se registrá por lo previsto en la Ley de Compañía y a los presentes estatutos. **SEGUNDA:**

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

en copia fotostática agrego a esta escritura como habilitante. Los



de la inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil de Manta. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pero podrá establecer Sucursales, Agencias y representaciones en cualquier parte del País o del Extranjero. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.**- El capital social de la compañía será de MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en mil quinientas acciones nominativas de Un dólar cada una de las Acciones que son nominativas y ordinarias. Capital que podrá aumentarlo por resolución de la Junta general de Accionistas. El Ingeniero JOSEBA YÑAKE GONZALEZ DE LANGARICA LANDA, manifiesta que el capital invertido en esta Compañía es capital Nacional. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Las acciones están numeradas del uno hasta el mil quinientos y los títulos que las contengan serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, en forma conjunta. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de



treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

**OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de la misma.

**ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas, no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas. Certificados provisionales y nominativos- **ARTICULO DECIMO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. La Compañía podrá según los casos atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y dos de la ley de Compañías.

**TERCERA : DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:-**EL Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano Supremo y sus resoluciones obligan a todos sus Accionistas. La Administración de la Compañía se sujetará a través del

Presidente, El Gerente General y el Directorio cuando se organizare con las atribuciones que les confieren las Leyes y los presentes Estatutos. **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO .-**La junta General , la componen los Accionistas legalmente

Ab. Simón Zambrano Vincés  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
MANABÍ - ECUADOR

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, y hora y objeto de la reunión. Asimismo la Junta General se reunirá Extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de una primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la Compañía, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia, de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta- Poder. No podrá actuar como representantes de los Accionistas los

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto



Administradores, los Comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** - En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador o

Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones y de los Accionistas y, por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En

las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación de capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos en que la ley o los Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO** .- Al terminarse la Junta General Ordinaria y

Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario, o quien la oficie como Secretario Ad-hoc, redacte una acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha actas sean aprobada por la Junta

Ab. Simón Zambrano Vences  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
MANTA - MANABÍ

Ab. SIMON ZAMBRANO VENCES  
Notario Público Cuarto

General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

Las juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución, la fusión la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Representante Legal de la Compañía, para todos los actos legales judiciales y extrajudiciales, será el GERENTE



designado por la Junta General y desempeñará sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

**ARTICULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.-** El Presidente de

la Compañía será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante dos años; pudiendo ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones, siendo sus funciones las siguientes : a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de los Socios y lo dispuesto en estos estatutos; d) Velar por la marcha de los negocios de la Compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que les corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos . Y las demás atribuciones y deberes que determine el Gerente. De la Compañía o la Junta General de la misma . El Presidente permanecerá en su cargo, hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL GERENTE Y SUS FUNCIONES.-** La

Junta General elegirá al Gerente de la Compañía y desempeñará sus funciones durante dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, no siendo necesario que sea accionista de la Compañía. El Gerente, permanecerá en su cargo, hasta ser reemplazado legalmente, sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la Representación legal judicial y Extrajudicial de la Compañía;

*[Handwritten signature]*  
Notario Público  
Municipio de Cuauhtémoc

b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, negocios civiles y mercantiles sin límites; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos pertinentes; y) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; J) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; K) presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Convocar a la Junta General de Accionistas; ll) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** - En los casos de falta, ausencia o impedimento, para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente, en caso de ausencia del Gerente, podrá



ser delegada por el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, los mismos que tendrán las atribuciones y deberes enumerados en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías, y durará en su cargo dos años. Pudiendo ser reelegido. **CUARTA. DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Directorio se integrará, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Primero de los presentes estatutos y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. Así extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, solo o por **Art. Simón Zambrano** a petición de dos Directores. Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía, para que pueda cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General. Para su **NOTARIO PUBLICO CUARTO** instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y contarán en actas suscritas **MANTA - MARI**

por el Presidente y Secretario Directorio. Cada Director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto derimente. **QUINTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION : ARTICULO TRIGESIMO.**-LA disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sesión Décimo Primera de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatutos, en caso de liquidación actuará como liquidador, el Gerente General, hasta que la Junta General elija otro liquidador. **SEXTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL** El capital Social de la Compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que ha sido suscrito y pagado en un treinta por ciento de la siguiente manera. El señor: Ingeniero JOSEBA YNAKE GONZALEZ DE LANGARICA LANDA, ha suscrito MIL CUATROCIENTAS NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR, cada una, por lo que ha pagado a la suscripción de esta escritura la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES, dinero efectivo, y el saldo es decir la suma de MIL CUARENTA Y TRES DOLARES, lo hará en el plazo de un año calendario, contado desde la suscripción de la presente escritura de Constitución de esta Compañía. El Ingeniero JOSEBA YNAKE GONZALEZ DE LANGARICA LANDA, manifiesta que el capital que invierte en esta compañía es inversión propia. El Ingeniero FREDY JAVIER MENDOZA RODRÍGUEZ ha suscrito DIEZ ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR, cada una,



por lo que ha pagado la suscripción de la presente escritura la suma de TRES DOLARES, en dinero efectivo, y el saldo, es decir la suma de SIETE DOLARES lo hará en un año calendario, contado a partir de la suscripción de la presente escritura de Constitución de presente Compañía. Los accionistas han pagado en numerarios el treinta por ciento del capital suscrito en numerarios, tal como consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, otorgado por el Banco Internacional Sucursal Manta, y que se agrega a la escritura.

**SEPTIMA: UTILIDADES Y RESERVA.**- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

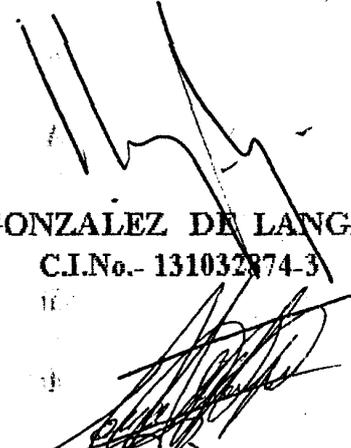
**OCTAVA: DECLARACIONES.** - Los accionistas manifiestan que las disposiciones no previstas en estos estatutos, se estarán a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores, se entenderá incorporadas a estos estatutos. Autorizados a la señora

Ab. Simon Zambrano Vinces  
 NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
 MANTA - MANABÍ

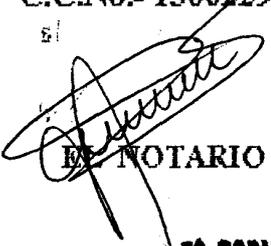
Aboga Ana Moreira Mendoza, para que realice todas las gestiones y trámites que fueren necesarios, con la finalidad de obtener la aprobación e inscripción de la presente Compañía, así como para que realice todas las gestiones y trámites en la

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
 Notario Público Cuarto

Intendencia de Compañías de Portoviejo y otras Instituciones con la finalidad de conseguir la aprobación definitiva de esta Compañía que se constituye, así como su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Manta. LA DE ESTILO.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la Constitución Anónima de una Compañía, surta sus efectos legales. (Firmado) ABOGADA ANA MOREIRA MENDOZA. Matrícula Número : Mil ochocientos noventa y seis. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE <sup>109</sup>

  
Ing. JOSEBA GONZALEZ DE LANGARICA LANDA  
C.I.No.- 131032874-3

  
Ing. FREDY JAVIER MENDOZA RODRÍGUEZ  
C.C.No.- 130622915-2

  
El NOTARIO ..

**ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA,**  
Ab. SIMON ZAMERANO VINCES  
Notario Público Cuarto

0000010



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 5505516

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOREIRA MENDOZA ANA

Fecha Reservación: 10/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **HORMIGONES DEL PACIFICO "HORDEPAC" S.A**  
Aprobado
- 2.- **CONSTRUCENTRO S.A "CENTRO DE CONSTRUCCIONES"**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 41372 CONSTRUCENTRO
- 3.- **DISECONOMIC S.A "DISTRIBUIDORA LA ECONOMIA"**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 5502603 ANONIMA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/08/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. JORGE E. INTRIAGO ANDRADE**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

*Ab. Simón Placencia*  
**NOTARIO PUBLICO CUARTO**  
**MANTA - MANABI**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700102533 abierta el 25 DE MARZO DEL 2003 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará HORMIGONES DEL PACIFICO "HORDEPAC" S.A., la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ING. JOSEBA YÑAKE GONZALEZ DE LANGARICA	\$ 447,00
ING. FREDDY JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ	3,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

MANTA, 25 DE MARZO DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R



Firma Autorizada

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscópicas

en 0 fojas útiles, anversos reversos son iguales a sus

males 25 MAR 2003

LA SUMA DE LOS VALORES ES 454,00



**EXTRANJERO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 131032874-3

JOSEFA YNARACON GONZALEZ DE LANGARICA

05/1958

VENUELA VENEZUELA

FORMA No. C.A. 19310/49535

QUINTO DE MARZO 1998



VENEZOLANA 44333-13222

C/O ALICIA VIRGINIA ACOSTA GOMEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIA

JULIAN GONZALEZ DE LANGARICA

MARIA DEL ROSARIO LANDA

PORTOVIEJO DICIEMBRE 21/98

INDEFINIDA

FORMA No. C.A. 1201715




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 43012317

MENDOZA RODRIGUEZ FRED JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS FRED JAVIER

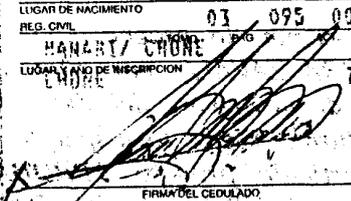
FECHA DE NACIMIENTO 1.970

LUGAR DE NACIMIENTO MANABIZOCHONE/CHONE

REG. CIVIL 03 095 093

MANABIZOCHONE

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO CHONE 70




FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

NACIONALIDAD CUBANO PROF. OCUP. INGENIERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

INSTRUCCION FREDY A MENDOZA ZAMBRANO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FRANCISCA MARGARITA ROBRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MANTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 28/04/98

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 4330123



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIO PUBLICO QUARTO  
MANTA - MANABI

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xerocópticas en 01 fojas útiles, anversos reversos son iguales a sus originales.

25 MAR 2003

Abg. Simón Zambrano Dincos  
NOTARIA CUARTA  
Manta Ecuador

ESTAS 09 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Abg. Simón Zambrano

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A  
MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE  
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO  
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-  
ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIUNO. DOY FE.



*[Handwritten Signature]*  
Abg. Simón Zambrano Vences  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
MANTA - MANABI

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. CARLOS LARA ZAVALA, por Resolución número: 03.P.DIC., Numeral: 00424 de fecha 27 de noviembre del 2003; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura; según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía HORMIGONES DEL PACIFICO "HORDEPAC" SA, Con Domicilio en el cantón Manta, en los términos constantes de la referida Escritura. Manta, cuatro de diciembre del año dos mil tres. EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
Abg. Esteban Cordero Montalvo  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
Manta - Ecuador



DEJO INS. *[Handwritten mark]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA "HORMIGONES DEL PACIFICO" HORDEPAC "S. A." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ING. JOSEBA IÑAKE GONZALEZ DE LANGARICA LANDA E INGENIERO FREDDY MENDOZA RODRÍGUEZ,, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO ( 724 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS SIETE ( 1.507 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 03.P.DIC.00424 DE FECHA: VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 08 DE DICIEMBRE DEL 2.003



  
Inés Pocio Alarcón ©  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON - MANTA